



AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE ANCHOVETA XV-II REGIONES CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, 29 JUN. 2018

R. EX. N° 2355

**VISTO:** Lo solicitado por el armador industrial CORPESCA S.A. mediante C.I. SUBPESCA N° 6419 de 2018 y por la Asociación de Armadores Pesqueros de Naves Menores de Arica, ASOARPES A.G., mediante C.I. SUBPESCA N° 6420-2018; lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico (SAP) N° 072/2018, de fecha 20 de junio de 2018; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento N° 674 de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas N° 2027 y N° 3246 ambas de 2013, N° 4507 y N° 4144, ambas de 2017, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que el armador industrial CORPESCA S.A., es titular de Licencia Transable de Pesca en la unidad de pesquería de Anchoveta de la XV a II Regiones otorgada mediante Resolución Exenta N° 2027 de 2013, modificada mediante Resolución Exenta N° 3246 de 2013, ambas de esta Subsecretaría.

Que el mencionado titular ha solicitado autorización para ceder 40.000 toneladas de anchoveta, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 4507 de 2017 que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase A, año 2018, a los armadores artesanales, pertenecientes a la Asociación de Armadores Pesqueros de Naves Menores de Arica, ASOARPES A.G., inscritos en la señalada pesquería en la XV y I Región, quienes a su vez han manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

### RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte del armador industrial CORPESCA S.A., R.U.T. N° 96.893.820-7, domiciliada en Avenida El Golf N° 150, Piso 15, comuna de Las Condes, Santiago, la cesión de **40.000 toneladas de anchoveta**, proveniente de su Licencia Transable de Pesca otorgada para la unidad de pesquería de anchoveta de la XV a II Regiones, mediante Resolución Exenta N° 2027 de 2013, modificada mediante Resolución Exenta N° 3246, de 2013, ambas de esta Subsecretaría, en favor de los armadores artesanales pertenecientes a la Asociación de Armadores Pesqueros de Naves Menores de Arica, ASOARPES A.G., R.U.T. N° 71.043.100-0, inscritos en el Registro Pequero Artesanal de la XV y I Región en la pesquería antes señalada:

N°	ARMADOR	RPA	EMBARCACIÓN
1	ANDRES DE LA VEGA BUSTAMANTE	965747	ARKHOS IV
2	ANDRES DE LA VEGA PROESTAKIS	913587	ARKHOS I
3	ANTONIO CORTEZ MEZA	956794	ABEL
4	ANTONIO CORTEZ MEZA	913594	GRACIAS A DIOS I
5	ARTURO HURTADO AHUMADA	801	DON UBALDO H.Q.
6	ARTURO MOLINA FOCACCI	963544	COYI I
7	ARTURO MOLINA FOCACCI	963409	COYI II
8	CARLOS CORTEZ MEZA	966363	SANTA MARGARITA I
9	CARLOS RODRIGUEZ CARRASCO	965738	KAREN PAMELA
10	CESAR MARAMBIO CASTRO	955856	LOBO DE AFUERA IV
11	CESAR MARAMBIO CASTRO	960891	LOBO DE AFUERA V
12	DANIEL ROJAS CHACANA	965576	ISAURA I
13	DAVID HIDALGO PIZARRO	964506	DON JOSE I
14	ERNESTO BOSSO LOPEZ	35115	VALENCIA
15	ERNESTO ROJAS CHACANA	915509	ISAURA
16	FRANCISCO HERNANDEZ PALACIOS	966432	CHENCO
17	FRANCISCO STROZZI GONZALEZ	957461	ODISEO
18	GERMAN MOYA GARCIA	956524	JJ

19	GUILLERMO AYALA PIZARRO	966366	DON JORGE
20	HECTOR LEON CARVAJAL	952279	TUAREG I
21	IRIALDO GARCIA FLORES	964906	DON LUCHO
22	ITALO PROFUMO AMAYA	961261	AMADEUS
23	ITALO PROFUMO AMAYA	962880	AMADEUS II
24	JOAQUIN FERNANDEZ ORTEGA	966010	DOÑA PILAR II
25	JOSE DE LA VEGA BUSTAMANTE	913564	ARKHOS II
26	JOSE ROJAS CHACANA	913572	DON FRUCTOSO
27	JUAN DELGADO CUELLO	964503	HUMBOLDT II
28	JUAN FRANULOVICH PEÑA	913590	GRINGO PABLO II
29	LUIS SANDOVAL MERY	952277	SHALOM II
30	LUIS SIERRA RAMIREZ	914147	PETROHUE III
31	MANUEL SALAMANCA SOTOMAYOR	960140	MARCELO RODOLFO
32	MARIANO VELIZ ARAVENA	953852	KAWESKAR
33	MARIANO VELIZ VELIZ	952324	BUENAVENTURA
34	MARIBETT MOLINA SANDOVAL	964706	ELVA S
35	MARIBETT MOLINA SANDOVAL	914125	PETROHUE II
36	SERGIO GUARACHE FARIAS	961953	DON RAUL - M
37	SOC. PESQ. LITORAL LTDA.	963908	LORETO V
38	SYLVIA SANDOVAL AYCA	914124	PETROHUE I
39	VICENTE SAAVEDRA ALCAYAGA	952021	GUAJACHE II
40	VICENTE SAAVEDRA MUÑOZ	914128	PELICANO
41	VICTOR AGUIRRE ALFARO	961059	CHANGO I
42	YORSE CEBALLOS LAY	923159	SANTIAGO

Las embarcaciones artesanales antes individualizadas deberán operar en la región correspondiente a su inscripción.

2.- Las embarcaciones artesanales individualizadas en el numeral anterior deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

3.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de las cuotas asignadas para la señalada pesquería en la XV y I Región, autorizada mediante Resolución Exenta N° 4144 de 2017, de esta Subsecretaría.

4.- Los armadores artesanales que realicen capturas conforme la presente resolución deberán dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

6.- Descuéntese 40.000 toneladas de anchoveta de lo asignado al armador industrial CORPESCA S.A., mediante Resolución Exenta N° 4507 de 2017 y sus modificaciones, de esta Subsecretaría que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase A, año 2018.

Las mencionadas toneladas corresponden a 6.280 unidades mínimas divisibles provenientes de la Licencia Transable de Pesca de la unidad de pesquería de Anchoveta de la XV a la II Regiones, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2027 de 2013, modificada mediante Resolución Exenta N° 3246 de 2013, ambas de esta Subsecretaría, según se indica a continuación:

**Anchoveta XV-II Regiones:**

	<b>Toneladas</b>	<b>Número UMD</b>	<b>Rango LTP</b>
<b>Total sin traspaso</b>	506.698,501	79.550	20.450 - 99.999
<b>Traspaso</b>	40.000,000	6.280	20.450 - 26.729
<b>Final 2018</b>	466.698,501		
<b>Coef. traspasado</b>	0,0627991		

7.- Déjese constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a la División Jurídica y a la División de Administración Pesquera, ambas de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**

  
**EDUARDO RIQUELME PORTILLA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

  
RZR/FOM